



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 027-2021-CONCYTEC-SG

Lima, 30 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N° D000001-2021-DPP-SDCTT-MAE presentado por el servidor Miguel Ángel Ayquipa Elguera; el Informe N° D000002-2021-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° D000009-2021-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° D000004-2021-CONCYTEC-OGAJ-MMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 296-2021-CONCYTEC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000004-2021-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Proveído N° 296-2021-CONCYTEC-OGAJ, señala que de acuerdo al artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; precisando que el literal k) del artículo 12 del citado Texto Único Ordenado establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, asimismo, la citada Oficina General señala que el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, agrega que el artículo 25 del Reglamento establece que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración, mientras que las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General; Al respecto cabe precisar que, en virtud de lo dispuesto en el literal b.1) del artículo 26 del Reglamento, se pueden conceder licencias sin goce de haber por motivos particulares;

Que, dicha Oficina General señala que el artículo 27 del citado Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar



su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, además, indica que el artículo 41 del Reglamento dispone que el período de licencia sin goce de haber no es computable como tiempo de servicio y no debe superar el período máximo de diez (10) meses consecutivos o alternos en el año calendario, con excepción de los casos en los que la licencia se solicite para ocupar un cargo de confianza, en cuyo caso, la licencia se extiende por todo el período que dure la designación en el sector público. Asimismo, se indica que, por necesidades institucionales no previstas en el momento que se otorgó, la Entidad puede modificar o revocar unilateralmente la licencia sin goce de remuneraciones, comunicando al servidor con una anticipación no menor de cinco (5) días y no mayor de treinta (30) días para que se reincorpore al centro de labores;

Que, mediante Informe N° D000001-2021-DPP-SDCTT-MAE de fecha 12 de mayo de 2021, el servidor Miguel Ángel Ayquipa Elguera solicita se le conceda la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el período del 17 de mayo al 16 de agosto de 2021;

Que, a través del Informe N° D000002-2021-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Personal, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada mediante Proveído N° D000009-2021-CONCYTEC-OGA de fecha 15 de mayo de 2021, señala que: i) El señor Miguel Ángel Ayquipa Elguera, servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que brinda servicios en la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del CONCYTEC, ha solicitado la licencia sin goce de haber por motivos particulares por el período comprendido del 17 de mayo al 16 de agosto de 2021; y, ii) La solicitud del servidor cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, el Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del CONCYTEC; razón por la cual, emite opinión favorable para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber al servidor por el período comprendido del 17 de mayo al 16 de agosto de 2021;

Que, mediante el Informe N° D000004-2021-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Proveído N° 296-2021-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; además, conforme al numeral 7.1. del referido TUO, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, la citada Oficina General de Asesoría Jurídica señala que al haberse acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, es necesario retrotraer la eficacia del otorgamiento de la licencia a la fecha a partir de la cual se configura el supuesto justificativo para su adopción, sin que con ello se vulnere intereses de terceros ni normas de orden público; razón por la cual, emite opinión legal favorable para que se expida la Resolución de Secretaría General que otorgue, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber



por motivos particulares al servidor Miguel Ángel Ayquipa Elguera, desde el 17 de mayo hasta el 16 de agosto de 2021, al haberse acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, con eficacia anticipada, del 17 de mayo hasta el 16 de agosto de 2021, licencia sin goce de haber por motivos particulares, al servidor Miguel Ángel Ayquipa Elguera, Profesional 5 de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor Miguel Ángel Ayquipa Elguera, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC publique la presente Resolución en el Portal del CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC